

POR LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL APLICATIVO SI ACTUA CON No.21955, EXPEDIENTE No.106 DE 2008

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente No.106 de 2008.

DEPENDENCIA	AREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA
EXPEDIENTE	106 DE 2008- SI ACTUA No.21955
ACTIVIDAD COMERCIAL	COMPRA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	CASA COMERCIAL CAOBOS
PRESUNTO INFRACTOR	OMAR JOAQUÍN CORREDOR RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN	Avenida 19 No.147-25 Local 1
ASUNTO	LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa inició mediante la queja presentada por parte de los residentes del Barrio *Las Margaritas*, con Radicado No.005669 del 29 de noviembre de 2007, en el que solicitaban intervención de la Alcaldía Local de Usaquén, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 a los establecimientos de comercio ubicados en la Dirección Avenida 19 entre Calles 147 y 148 (fls.2 a 8).

De acuerdo con lo anterior, el 18 de julio de 2008, el señor Omar Joaquín Corredor Rodríguez identificado con C.C.79.547.714, rindió Diligencia de Descargos No.221, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado *CASA COMERCIAL CAOBOS*, con actividad comercial compra venta con pacto de retroventa, ubicado en la dirección Avenida 19 No.147-25 Local 1 de esta ciudad, otorgándole un término de 30 días calendario para entregar la documentación que soporte el cumplimiento de la Ley 232 de 1995 (fls.9 y 10).

Así, el Despacho avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de 10 de diciembre de 2008, con el fin de estudiar la información allegada y establecer el cumplimiento de lo establecido en la referida normativa, teniendo como pruebas las recaudadas a la fecha (fl.16).

Una vez revisados los documentos allegados, al concluir que no se encontraban completos, mediante la Resolución No.895-10 de 4 de noviembre de 2010, la Alcaldía Local de Usaquén impuso sanción de multa al señor Omar Joaquín Corredor Rodríguez, identificado con C.C.79.547.714 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado *CASA COMERCIAL CAOBOS* (fl.20).

Dicha Resolución fue debidamente notificada personalmente, al Ministerio Público el 17 de enero de 2011 (fl.27), y al señor Omar Joaquín Corredor Rodríguez, en calidad de propietario del referido establecimiento de comercio (fl.28). Éste último dejó la siguiente anotación "*me permito informar que el establecimiento casa comercial caobos fue retirado del local dirección av.19 #147-25 por motivo de solicitud del local por parte de su propietario. Espero que sea archivado este proceso por no haber mérito para continuarlo*" (fl.28).

En este sentido, a través de la Resolución No.114 del 01 de abril de 2014 se liquidó la multa impuesta mediante la Resolución No.895-10 de 4 de noviembre de 2010 (fls.35 y 36), enviando la documentación pertinente a la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda para proceder el trámite coactivo (fls.40 a 42).

De acuerdo con lo anterior, se observa a folio 58 la Resolución No.DCO-003086 del 20 de agosto de 2019 dar por terminado el proceso coactivo, por pago total de la obligación (fl.58).

Finalmente, obra a folio 64 el Informe Técnico No.101-2020 de la visita técnica practicada el 23 de diciembre de 2020 por parte del Arquitecto Héctor Hernando García, realizando las siguientes observaciones:

“SE ADELANTÓ VISITA Y DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL LOCALIZADO EN AVENIDA 19 # 147-25 L-1, EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, UPZ 12-TOBERÍN, SECTOR NORMATIVO 1, CONSOLIDACIÓN COMERCIO Y SERVICIOS.

SE EVIDENCIA EN FECHA DE VISITA 23 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EL LOCAL CON NOMENCLATURA AV19 #147-25 LOCAL 1, NO ESTÁ FUNCIONANDO TAMPOCO ABIERTO AL PÚBLICO” (fl.64).

CONSIDERACIONES

La Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de las diligencias mediante Auto de 10 de diciembre de 2008 dando inicio a las averiguaciones preliminares para determinar si el establecimiento de comercio denominado *CASA COMERCIAL CAOPOS*, con actividad comercial compra venta con pacto de retroventa, ubicado en la dirección Avenida 19 No.147-25 Local 1 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, ordenando la práctica de pruebas para establecer las medidas aplicables.

Al respecto, una vez agotadas las etapas procesales aplicables, el Despacho mediante la Resolución No.895-10 de 4 de noviembre de 2010 impuso sanción de multa al señor Omar Joaquín Corredor Rodríguez, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado *CASA COMERCIAL CAOPOS*, al considerar que no allegó la documentación completa, requerida en la diligencia de descargos No.221 del 18 de julio de 2008, según se reseñó en los antecedentes de la presente Resolución.

De esta manera, iniciado el cobro coactivo respectivo, se observó que el mismo fue terminado a través de la Resolución No.DCO-003086 del 20 de agosto de 2019 por pago total de la obligación.

Ahora bien, de la última visita técnica realizada el 23 de diciembre de 2020 a la dirección Avenida 19 No.147-25 Local 1, mediante Informe Técnico No.101-2020, se constató que no funciona la actividad comercial de compraventa con pacto de retroventa, en los siguientes términos: *“(…) SE EVIDENCIA EN FECHA DE VISITA 23 DE DICIEMBRE DE 2020, QUE EL LOCAL CON NOMENCLATURA AV19 #147-25 LOCAL 1, NO ESTÁ FUNCIONANDO TAMPOCO ABIERTO AL PÚBLICO”*.

Por lo tanto, desaparecen los hechos que dieron lugar al inicio de la presente actuación administrativa, y en observancia de los principios de economía y administrativa, lo procedente es ordenar su terminación y archivo.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo, ya que ello evitará adelantar trámites

administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa**, se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración, ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo.

En este sentido, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a declarar la terminación de las diligencias administrativas radicadas bajo el **aplicativo SI ACTUA con No. 21955**, y ordenar el archivo del **EXPEDIENTE NO.106 DE 2008**, por evidenciarse carencia actual de objeto para continuar con su trámite

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa radicada bajo el aplicativo SI ACTUA con No. 21955, y ordenar el archivo del Expediente No.106 de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, sin perjuicio del control, inspección y vigilancia a los establecimientos comerciales, para que en cualquier momento la autoridad competente pueda exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente No.106 de 2008, previa desanotación en el libro radicator y una vez notificado, envíese al archivo inactivo.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Profesional Especializado Código 222 Grado 24 para **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como al señor Omar Joaquín Corredor Rodríguez identificado con C.C.79.547.714, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado *CASA COMERCIAL CAOBOS*, en la dirección Avenida 19 No.147-25 Local 1de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá ser presentado ante la Alcaldía Local de Usaquén dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por Edicto, según el caso, y de apelación directamente o como subsidiario del de reposición ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – Secretaría Distrital de gobierno Bogotá D.C., en el mismo término, de acuerdo con lo establecido en el artículos 76 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: María Paulina González Gil–Abogada Contratista – Área de Gestión Políciva y Jurídica. *BP*
Revisó: Manuel A. Coca Chinome–Abogado Contratista – Área de Gestión Políciva y Jurídica. *BP*
Revisó: Jaime Andrés Osorio Marun– Asesor del Despacho. *Am*
Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón– Profesional Especializado Código 222 Grado 24. *HJP*

13 JUN 2023

374

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 4

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:
Agente del Ministerio Público Local _____.

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:
El Administrado: _____.

